



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión del plenario se hace necesario hacer un **CONTROL DE LEGALIDAD** del presente tramite, para lo cual se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020) a folio 139 del expediente, el cual señalaba fecha para audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., toda vez que verificadas las diligencias se observó que dicho proceso ya surtió la etapa en mención y actualmente no se encuentra pendiente etapa alguna de la diligencia, en consecuencia, no es procedente fijar tal fecha.

En atención a la petición obrante a folios 105 a 138 por parte del Dr. RICARDO DANIEL CANO AGUIRRE, en calidad de apoderado del demandado, este despacho resuelve:

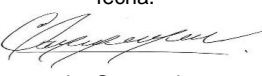
Primero: DENIEGUESE la solicitud de LEVANTAMIENTO de la medida cautelar sobre la cuenta bancaria No. 8277803587, toda vez que la misma fue decretada como garantía de los alimentos futuros del menor de edad, y su levantamiento solo procederá de conformidad con lo dispuesto en el Art. 602 del C.G.P.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que informe a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, si ha llegado a algún acuerdo de pago con el demandado respecto de los dineros adeudados por concepto de alimentos del menor MIGUEL ANGEL QUINTIN ACERO, según lo manifestado en audiencia del 21 de febrero de 2020 y póngasele en conocimiento la solicitud del demandado vista acápite de pretensiones No. Tercero en memorial visto a folio 107.

Tercero: Se reconoce personería al doctor RICARDO DANIEL CANO AGUIRRE como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


IRMA FRANCISCA CIFUENTES PRIETO
JUEZ

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
|  Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia | JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA |
| ROSAL CUNDINAMARCA, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 | |
| Notificado por anotación en ESTADO No. 23 de esta misma fecha.- | |
|  | |
| La Secretaria CLAUDIA MILENA DÍAZ RICO | |